



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171000184851

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 17-07-2017

Señora:
Nicole Pirz
rmccompliance@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a correos electrónicos - RUCOM.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de acuerdo al asunto de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, teniendo en cuenta las reiteradas comunicaciones que han sido remitidas por correos electrónicos a un gran número de funcionarios de esta Agencia y de otras entidades públicas:

El artículo 23 de la Constitución Política señala:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta que el presentar solicitudes ante autoridades es un derecho fundamental que ostenta toda persona, la Ley 1755 de 2015, señala los parámetros sobre los cuales debe presentarse dichas solicitudes y los términos bajo los cuales debe dársele respuesta, indicando:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.



Siguiendo la misma línea, la Honorable Corte Constitucional al aclarar el artículo citado establece:

“Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos. En la Sentencia T-353 de 2000, la Corte resaltó el debido respeto hacia la autoridad, como un elemento esencial del derecho de petición, como quiera que de lo contrario, *“la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición”*. Por tanto, en esos eventos las autoridades públicas pueden rechazar las peticiones irrespetuosas, situaciones que son excepcionales y de interpretación restrictiva, pues la administración no puede tachar toda solicitud de irreverente o descortés con el fin de sustraerse de la obligación de responder las peticiones”¹.

Siendo así las cosas, queda por comprender lo relativo a qué se considera “petición irrespetuosa” respecto a lo cual la anterior jurisprudencia ha manifestado:

“En relación con el alcance del calificativo de irrespetuoso, la Corte ha señalado que “La determinación acerca de cuándo un escrito es inadmisibles, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio del juez, pues las facultades omnímodas e ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in limine del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia. **En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquellos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial**”. Si bien estas consideraciones se predicaron de la devolución por el juez de escritos irrespetuosos dentro de un proceso judicial, bien pueden aplicarse para sustentar el rechazo por cualquier autoridad de una petición que considere irrespetuosa, que de ninguna manera puede obedecer a una decisión arbitraria, caprichosa, sin sustento objetivo”.

Lo anterior en el entendido de los términos bajo los cuales funda sus comunicaciones mediante correo electrónico en contra de esta Agencia y sus funcionarios, se aclara a la peticionaria que según lo estipulado

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014. M.P. Dra. Martha Victoria Sánchez Méndez.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171000184851

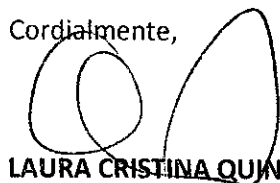
Página 3 de 3

por nuestro ordenamiento y la jurisprudencia, sus peticiones deberán elevarse de manera respetuosa, so pena de ser rechazadas.

Teniendo en cuenta que en sus afirmaciones hace referencia a las supuestas irregularidades de exportación de oro de "C.I.J GUTIERREZ" y a las supuestas actividades fraudulentas realizadas por el señor "Andrés Vieira" identificado por la ciudadana como representante legal.

Es por lo anterior, que esta Agencia se permite dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de los correos electrónicos remitidos a esta Agencia con el objetivo de que se investigue lo pertinente.

Cordialmente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "No aplica"

Copia: **Dra. Dalys Cecilia Silgado Cabrales, Grupo de Atención a la Ciudadanía.** contacto@presidencia.gov.co - OFI17-00080534
Dra. Liliana María Almeyda Gómez, Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera. Carrera 8 No. 6C – 38. RAD. MHCPN. 1-2017-049335.
Dra. Yolanda Patiño Chacón, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Calle 43 No. 5-31. RAD. 2017043478, 2017042732.

Elaboró: Lucía Torres Parra – Asesora de Presidencia

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/07/2017.

Número de radicado que responde: 20171010673712, 20175510160332, 20175510160312, 20175510152642, 2017551015312.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Archivo OAJ.

